

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:



“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)



6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que establece:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...)"

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del



ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.



(...).

Que, el 20 de marzo de 1990, ante el Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA, el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN", que opera el canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, contrato que fue renovado el 20 de marzo de 2010, y que se encuentra vigente hasta el 20 de marzo de 2020.

Que, mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-017949-E de 28 de noviembre de 2017, la compañía Inmobiliaria Roalva S.A., solicitó "(...) *Mí representada, Inmobiliaria Roalva S.A., es socia de Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda., sociedad concesionaria de una frecuencia matriz para televisión. Concretamente, Inmobiliaria Roalva S.A., es propietaria de 43.761 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, que integran el capital social de Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda. En razón de lo expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento a las normas de la Ley Orgánica de Comunicación, pido a usted, y por su intermedio a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorización para que Inmobiliaria Roalva S.A. transfiera a favor del señor Xavier Alvarado Robles, la nuda propiedad de las 43.761 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, que integran el capital social de Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda. Inmobiliaria Roalva S.A. conservará el usufructo de dichas participaciones. (...)*".

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2017-2658-OF de 05 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, requirió a la compañía Inmobiliaria Roalva S.A., lo siguiente: "*Solicitud de autorización de transferencia de acciones por parte de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., concesionaria del canal de televisión 2 UHF que sirve a la ciudad de Guayaquil, en relación a la "autorización para que Inmobiliaria Roalva S.A. transfiera a favor del señor Xavier Alvarado Robles". Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por el señor Xavier Alvarado Robles (posibles accionistas de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA) en la que conste que: "No se encuentran incursos en la prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente."*

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-019589-E de 20 de diciembre de 2017, Ing. Leonardo Cumba Escovar, Gerente General de CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., manifestó lo siguiente: "*(...) en referencia al trámite ARCOTEL-DEDA-2017-017949-E de noviembre 28 de 2017, a usted respetuosamente manifiesto: Inmobiliaria Roalva S.A. es socio de Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda, y tiene la intención de transferir a favor del señor Xavier Alvarado Robles la nuda propiedad de las 43.761 participaciones que posee en el capital de la compañía. Comunico a usted este particular con la finalidad que proceda a conferir la autorización correspondiente, acorde lo dispone el Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación."*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0066-M de 26 de enero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, dio contestación a lo solicitado señalando textualmente que: "*En atención a lo solicitado, cúpleme certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:*

1.- *La fecha de contrato es: 20/03/1990, renovado con Resolución N° 338-12-CONATEL-2010 por el lapso de 10 años, fecha de renovación: 20/03/2010. Vigencia: 20/03/2020, Estado: Activa; que se encuentra a favor de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., registrado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

2.- *Los accionistas de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:*

ALVARADO ROBLES ANA CECILIA
ALVARADO ROBLES SYLVIA MARIA ISABEL



ALVARADO ROBLES XAVIER EDUARDO
INMOBILIARIA ROALVA S.A.
INVERSIONES B.G. SOCIEDAD ANONIMA
NOBOA ALVARADO JUAN XAVIER
ROYAN INTERNATIONAL S.A. (...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0162-M de 02 de febrero de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)"***

El 25 de enero de 2017, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-019589-E de 20 de diciembre de 2017, Ing. Leonardo Cumba Escovar, Gerente General de CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., manifestó lo siguiente: "(...) en referencia al trámite ARCOTEL-DEDA-2017-017949-E de noviembre 28 de 2017, a usted respetuosamente manifiesto: Inmobiliaria Roalva S.A. es socio de Corporación Ecuatoriana de Televisión C. Ltda. y tiene la intención de transferir a favor del señor Xavier Alvarado Robles la nuda propiedad de las 43.761 participaciones que posee en el capital de la compañía. Comunico a usted este particular con la finalidad que proceda a conferir la autorización correspondiente, acorde lo dispone el Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación."

Adicionalmente a la comunicación señalada en el párrafo anterior, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

Declaración Juramentada de fecha 21 de septiembre de 2017, ante la Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, que otorgada por el señor ALVARADO ROBLES XAVIER EDUARDO,



manifestando textualmente que: "(...) No se encuentra incurso en la prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente."

Es importante señalar que Unidad Técnica de Registro Público, CERTIFICÓ, lo siguiente: "(...)"

2.- Los accionistas de la CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

ALVARADO ROBLES ANA CECILIA
ALVARADO ROBLES SYLVIA MARIA ISABEL
ALVARADO ROBLES XAVIER EDUARDO
INMOBILIARIA ROALVA S.A.
INVERSIONES B.G. SOCIEDAD ANONIMA
NOBOA ALVARADO JUAN XAVIER
ROYAN INTERNATIONAL S.A. (...)"

Por otra parte al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 29 de enero de 2018, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

• Nómina de la compañía , en la que se depende:

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0908909088	ALVARADO GONZALEZ AMELIA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 185.440	N
2	0908499064	ALVARADO GONZALEZ FRANCISCO EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 556.310	N
3	0905014114	ALVARADO ROBLES ANA CECILIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 645.730	N
4	0905014122	ALVARADO ROBLES SYLVIA MARIA ISABEL	ECUADOR	NACIONAL	\$ 259.920	N
5	0905014106	ALVARADO ROBLES XAVIER EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 3.998.880	N
6	099059451100	INMOBILIARIA ROALVA S.A.	ECUADOR	NACIONAL	\$ 437.610	N
7	0990594082001	INVERSIONES B.G. SOCIEDAD ANONIMA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 236.040	N
8	0927060160	NOBOA ALVARADO JUAN XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.580.070.	N

Por otra parte conforme se puede verificar dentro de la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL; y, la nómina de socios o accionistas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, los socios o accionistas son diferentes, por lo que se recomienda aplicar el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0011 del 24 de enero de 2018, adjuntó al memorado No. ARCOTEL- CJUR-2018-0071-M de 24 de enero de 2018, que aprueba la Coordinación General Jurídica, y que textualmente concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis expuestos es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que la transferencia de las acciones en una compañía que



ostente la calidad de concesionaria de servicios de radiodifusión no implica la terminación del título habilitante establecida en el artículo 112 numeral 7 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En caso de que un concesionario haya realizado cambio del paquete accionario sin contar con la autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, este acto podría constituir una inobservancia al tercer inciso del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicaciones y al artículo 164 del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo cual podría generar la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la norma legal ibidem. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, los organismos desconcentrados de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son los entes competentes para la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la LOT. (Énfasis fuera de texto original); es decir correr traslado a la Coordinación Técnica de Control para que realice el correspondiente análisis.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0162-M de 02 de febrero de 2018.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., conforme se detalla a continuación:

Accionista cedente	Accionista cesionario (beneficiario)
INMOBILIARIA ROALVA S.A. (43.761 participaciones)	ALVARADO ROBLES XAVIER EDUARDO (43.761 participaciones)

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **09 FEB 2018**.

Mgs. Germán Alberto Celleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público 	Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. 